

baros. pues ha llegado el caso que un propio día se hayan repartido á combatir á esta Villa en cinco partes de ella, por lo que fué presizo hacer repetir las quejas á la capitania General de lo que inteligenciado su M. de todo, no con pocos motivos providenció el que se erigiese y fundase un Presidio en los confines de esta provincia con el titulo del Sacramento; providenciando para ello el remitir un superior despacho para que de la Villa del Saltillo, del Reino de Leon, y de donde mas combinere; se hisiese notorio al fin de que todos aquellos vecinos que voluntariamente quisiesen agregarse á este nuevo Presidio y su fundacion se les repartiran tierras y aguas sin estipendio alguno en cuya inteligencia bagando á nuestro costa abandonamos nuestras cortas comodidades y antiguos asientos y seguimos dicho Presidio en su primer plantacion; ayudando en él en todas las facciones de guerra como en las demas comodidades que se ofrecian á la fundacion de dicho Presidio y en su traslacion en la misma conformidad en el que hoy permanece que es el mismo en donde dichos enemigos rebeldes tenian su habitacion, la que se les quitó á costa de muertes, robos y cresidos quebrantos que hemos experimentado y estamos experimentando con cuyo pueblo se consiguió la contencion de estos enemigos y alivio de esta Provincia y lugares comarcanos, como se prueva con hallarse en sociego las labores inmediatas á esta Villa y el aumento de ocho poblaciones que son la Hacienda de C. Ciénegas, la de Contótores, Sardinias, San Buenaventura, San Visente, la nuestra Señora de San Juan del Alamo, la Villa de San Pedro de Gijedo y la nueva Villa de San Fernando de Austria; por lo que se puede considerar la mucha utilidad de que ha sido este Presidio, y á mas de lo reterido, los minerales que hoy se hallan en esta Provincia por medio de esta

poblacion de que á (S. M.) que Dios guarde) y al bien comun es muy combeniente, que se espera mayores alivios segun se tiene reconosido, todo lo que se ha hecho á costa de nuestra pobreza, afan y desvelo, quanto á su S. M. no se ha hecho el mas minimo costo, de que se debe poner la consideracion que en distintas poblaciones de menos utilidad se han hecho cresidos costos por lo que devieramos gozar del fuero y prominencias de que por S. M. se nos prometió como ya se refiere y consta del despacho que con la devida solemnidad hacemos demostracion; que visto por V. S.<sup>ª</sup> providenciará lo que mas combenga á nuestro alivio y nos lo devolverá original para nuestro resguardo; pues en consideracion de la benignidad y cristiano celo con que V. S.<sup>ª</sup> se dedica á favorecer esta Provincia como se ha experimentado, esperamos el que atendiendo á las pensiones susirios y pobresas con que nos hayamos espuestos á la defensa de la Real Corona como estamos en guardia y custodia de aquel Presidio como si fuesemos soldados arreglados.

Saliendo á nuestra costa y pension con nuestras armas y caballos asi á las jornadas, como mariscadas, guarda de caballada y cuerpo de guardia y demas facciones que se nos encargan por los superiores sin haber tenido el mas minimo alivio ni el consuelo de tener Iglesia mas de un corto jacal que con nuestra ayuda se ha fabricado; y respeto de hallarse en esta capital D. Toriyio de Guebara comandante actual de aquel Presidio se ha de servir V. S.<sup>ª</sup> de mandarlo comparezca ante si, y que interesado de todo lo espresado diga ó certifique si es sierto todo lo que se refiere por lo que suplicamos á V.<sup>ª</sup> se sirva hagar por combeniente el suspender la determinacion en el entretanto se da cuenta al escelentissimo Señor para que inteligenciado de esto ya referid

se sirva su Escelencia de exonerarnos de pasar á la capitania general con los papeles é instrumentos por los graves perjuicios que se nos puedan originar, como de las penciones que hasta la presente hemos tenido en las contribuciones de costos que se nos han ofresido; pues en el segundo repartimiento de tierras que se nos hizo por D. Pedro de Rabago y Terán Gobernador que fué de esta provincia se nos mandó exivieramos la cantidad de quinientos pesos sin la propencion de los Jueces que para la posesion de dichas tierras dejó nombrados, y en la espedicion del censo Mejicano se nos compelió á ocho pesos á cada un vecino para la habilitacion de los que de los nuestros fueron á dicho reconocimiento; y respeto de que V. S.<sup>a</sup> se le tiene recomendado la composicion de estas tierras sea por el todo con la insinuacion de los costos que por la calidad de V.<sup>a</sup> se nos puedan proporsionar atendiendo á lo mandado por S. M. y servicios que lla se refieren por lo cual A. V. S. suplicamos se sirva de hacer como pedimos, como de admitirnos este escrito en el presente papel comun por no haberlo de ningun sello en esta jurisdiccion ni en muchas leguas y juramos en forma este nuestro escrito no ser de malicia y con lo nesesario &.

Lasaro Flores.—Juan Francisco Ruiz de Santillana.—Matias José Ruiz de Guadiana.—Damaso de Oroasco.—Cristoval Sanchez.—Rafael Flores.—Marcos Jimenes.—á ruego de los demas vecinos que no supieron firmar.—Juan Francisco Ruiz de Santillana.—Lazaro Flores.—Y vista por mi la habe por presentada y admitida en el presente papel comun sin perjuicio del Real haber, y en atencion á lo pedido y representado por el vecindario del Presidio del Sacramento y al superior despacho que adjunto tienen presentado del Escelentisimo Señor Arzobispo virey que fué de esta nueva España Don Juan

Antonio Vizarron con fecha en México de veintidos de Diciembre de mil setecientos treinta y seis, sobre que dicho vesindario en fuerza de los riesgos, gastos y trabajos que en las fronteras de estos paises inbadidos de las continuadas ostilidades de los indios barbaros gentiles, se les conceda todo alivio y haga repartimiento de tierras para este efecto, y de que al presente se mantienen experimentando cortedades é infiere á mayor abundamiento sumo atrazo en las remisiones de los titulos de sus mercedes de tierras y composiciones de ellas y de que de ello resulta el imposibilitarse mas y mas aquella vecindad como lo acredita el hallarse en tan largo tiempo aquel Presidio con un jaca por Iglesia.

Y que de todo lo dicho podrá dar certificacion el comandante de él D. Torivio de Gevara, con lo demas que ver conviene para la mayor seguridad y verificacion de cuanto en este asunto espone el referido vecindario del Presidio citado del Sacramento, y respeto á haberse en esta Capital el espresado Comandante de mandar y mando se le haga saber este escrito y su proveido para que enterado de uno y otro certifique á continuacion de él cuanto en el asunto supiere y su conciencia le declare, para en su vista determinar lo que por conveniente se haye, asi lo proveí mandé y firmé, actuando ante mi como Juez receptor á falta de Escribano real y público que no le hay en esta sobredicha provincia ni en el término dispuesto por ley de que doy fe.—D. Angel de Martos y Navarrete—de asistencia—Juan Prieto—de asistencia Diego José Prieto—En la Villa de Santiago de la Monclova de esta Provincia en catorce dias del mes de Marzo de mil setecientos cincuenta y ocho años; yo D. Torivio de Guevara Comandante y jzticia mayor del Presidio de Santa Rosa del Sacramento en vista del superior mandato del auto antese-

dente del Señor Gobernador de esta Provincia D. Angel de Martos y Nabarrete enterado de dicho auto y del escrito presentado por el vecindario del Presidio del Sacramento, en obediencia de dicho superior mandato.—Certifico y doy fé en quanto puedo debo y el derecho me permite, como en tiempo que el Capitan D. Felipe de Rábago Gobernó aquel presidio vinieron los indios enemigos y se llebaron una manada de leguas y habiendo tocado la caja para ir en seguimiento de ellos se juntaron todos los vecinos y soldados en cuerpo de guardia, y habiendo elegido quinze vecinos para que le acompañasen fueron muy gustosos á su costa y mencion y los demas se quedaron haciendo la posta de dia y de noche con otros diez que guardaban el situado de caballada, sin que para eso hubiese escusa ni pretesto alguno, y habiendose ofresido otra como esta en que salió dicho Capitan siguiendo indios que se llevaban tambien manadas sucedió lo mismo, llevandose mas de quinze vecinos voluntariamente, y habiendose llevado todos los Oficiales y soldados, me dejó á mi comandando aquel presidio, y habiendo puesto las postas correspondientes en la guardia y diez hombres en el sitio de caballada para su guarnición, no hubo ninguno que se escapase en el tiempo de dias que se tardó en regresar dicho Capitan siendo así que á sumo trabajo conseguí que comer por lo atrasado que se hayan: tambien es verífico que la Iglecia de dicho presidio es un jacal y muy malo por las ningunas fuerzas de este vecindario no han podido hacerla ni de adobe; y para que conste donde convenga doy la presente que firmo con los testigos de mi asistencia con quienes áctuo como Juez receptor por no haber escribano público en esta Provincia ni en el término que previene el derecho de que doy fe—Torivio de Guevara—de asistencia—Joa-

quin de Espinoza—de asistencia Domingo de Hoyos— En dicha Villa de Santiago de la Monclova en diez y seis dias de dicho mes año: yo dicho Gobernador y Teniente de Capitan General en vista del escrito presentado el dia catorce del corriente por el vecindario del Presidio de Santa Rosa María del Sacramento de esta Gobernacion, superior despacho que le acompaña de su fundacion y certificacion que acienta en el mismo dia catorce el Comandante de Justicia mayor de dicho Presidio como mas altamente consta de los instrumentos presentados, debo mandar y mando que acumulando testimonio en forma de dicho despacho á la espresada representacion se le devuelva á los suplicantes como lo piden y los demas instrumentos originales se remitan al Juzgado Pribativo de tierras de esta nueva España.

Para que en su vista el Sr. Juez de él en vista de la subdelegacion que me tiene conferida determine lo que hayare por combeniente y de Justicia y lo que debo practicar en el asunto como en otros que se ofrescan de la misma naturaleza y circunstancia, para el desempeño de la realmente de S. M, así lo decreté mandé y firmé actuando ante mí por aceptoría segun derecho de que doy fe—D. Angel de Martos y Navarrete—de asistencia Juan Prieto—Sr. Juez Pribativo—Muy Sr. mio—Cómo mis deseos han sido y son desempeñar siempre la confianza que se ha hecho de mi persona, para no herrar en la subdelegacion de tierras que V<sup>ca</sup> me tiene conferida, me presiza en esta ocasion remitir á Usia la adjunta representacion, con su providencia y demas á su continuacion con testimonio del superior despacho del Ilustricimo y Exelenticimo Señor Arzobispo virey que fué, el cual se sirvió expedir á los veintidos de Diciembre de mil setecientos treinta y seis para la creacion del presidio del Sacramento en termino

de esta Gobernacion como se haya erigido con las facultades que incluye, recomendadas á su Capitan D. Miguel de la Garza Falcon; sobre cuyo particular se libró otro despacho con fecha de cuatro de Febrero de mil setecientos cuarenta y tres por el Exelentísimo Señor Conde de Fuen Clara, para que el Gobernador D. Juan Garcia de Pruneda hiziese el repartimiento de tierras y aguas, á proporcion en virtud de pedimento de dichos vecinos por las quejas que se presentaron á su Exelencia contra dicho Capitan y militares que no exigia el citado Gobernador; pero posteriormente á nueva instancia y queja de estos mismos vecinos, sobre cuyo dicho despacho el enunciado Señor Exelentísimo á los Veintidos dias de Julio de mil setecientos cuarenta y cuatro cometiendo su ejecucion á el Gobernador D. Pedro de Rabago y Terán, quien los dejó así á los suplicantes como á los presidiales en el repartimiento de tierras y aguas, gustosos, contentos, satisfechos y desagraciados; cuyos actos originales constan en el Superior Gobierno de esta nueva España los que aprobó dicho Señor Exelentísimo por su superior despacho de quince de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cinco, cuya incinacion me ha parecido importante esponer á Usia para su inteligencia y mejor resolucion del negocio y que yo pueda ejecutar sin la menor duda en el asunto lo que se sirba determinar respeto de estar proximo á pasar á dicho presidio á mi visita general y proceder en ella á la ejecucion del edicto de subdelegacion de tierras y aguas que tengo despachado por cordillera para evitar discordias.—Nuestro Señor guarde á Usia muchos años que deseo.

Santiago de la Monclova Marzo diez y siete de mil setecientos cincuenta y ocho años.—Beso la mano de Usia su mas afecto servidor.—Angel dd Martos y Na-

varrete.—Señor D. Francisco Antonio de Echavarria caballero del orden de Santiago del Consejo de S. M. su servidor decano en la real audiencia de esta nueva España y Juez Pribativo de ventas y composiciones de tierras y aguas Valdias realengas y lo rubricó.—Ante mi.—Pedro Lorenzo del Valle.—Escribano real y de Provincia.—El abogado fiscal en vista de estos instrumentos y antes que á Usia remita el Gobernador de Coahuila, por lo respectivo á las tierras que posee el vecindario del Presidio llamado del Sacramento.—Dice: que atentos los méritos que en el escrito de fojas ocho espende aquel afligido Presidio y que compruevan los instrumentos de fojas una hasta siete y confirma la certificacion de fojas diez vuelta, es menester á lo que le parece al defensor tomar corriente en que se verifique cumplida la mente de S. M. en su real orden de quince de Octubre de setecientos cincuenta y cuatro y no se inviertan los despachos del Superior Gobierno espeditos á favor de los presidianos, ni á estos se aflija y comprima de suerte que vivan desconsolados y desanimados Para verificar pues el real citado reescrito de quince de Octubre bastaria que el Gobernador ó el Capitan del Presidio, vea y reconosca si se posee sin exeso notable lo que se repartió y tenga especial cuidado de que á su Magestad no se le defraude en las tierras cosa alguna que deba beneficiarse á favor de su real patrimonio porque tampoco puede ser que se bayan dando de balde á título de militares á Presidarios á aquellos soldados tantas tierras que no puedan poblarlas ni avendarlas como ya el mismo Gobernador D. Angel de Martos representó á Usia en otra consulta sucedia en aquella su Gobernacion.—En estas tierras que ya se repartieron á los pobladores y conquistadores, y á estos soldados que á costa de tanto afán, y sin menoscabo, an-

tes si con aumento del real haber, poseen entre riesgo y pobresas se mantengan en su posicion sin canzarles la mas minima inquietud ni molestia, con cuyo hecho no solo conseguiran ellos su alivio y consuelo si tambien será estímulo grande para que otros se dediquen con mas ó igual esmero á poblar á aquellos terrenos en servicio de ambas Magestades.—Asi mismo con esta providencia quedan indemnes los despachos del Superior Gobierno, que en todo son espedidos conforme á leyes y reales ordenes particulares y demas necesarias solemnidades.

Y por que de estos repartimientos no se sigue perjuicio al real patrimonio, como se sigue de aquellas que tan sin reflexa suelen hacer los Gobernadores, dando sin provecho del Rey nuestro Señor ni útil el de sus basayos, ni beneficio de los bárbaros á fin de reducirlos al conocimiento del verdadero Dios; tanta multitud de sitios, que antes sirven de perjuicio, por su despueble y la impertinencia de sus dueños, que ni lo hacen ni quieren que otros lo hagan.—Y por si acaso fuera de lo repartido, hay tierras en que se proporsionen algunos sujetos, que pretendan mercedes, se ha de servir Usia conferirle facultad al referido D. Angel y á su sucesor, para que con arreglamiento á la primera duda por Usia consultada á su magestad y la respuesta dada en carta acordada fecha á trece de Marzo de setecientos cincuenta y seis, admitan las denuncias, practiquen las diligencias de él acordado, y en estado de espedir el título remitan los autos á este juzgado para que se ejecute lo restante á despachar el título y su confirmacion; para por este medio facilitar las mercedes por la mucha y peligrosa distancia que hay de esta Corte á aquella Provincia.—Consiguiese con esto el que tambien este juzgado pribativo en conocido, útil del real haber coadyuvo

á la poblacion de aquellos terrenos; pero sin embargo de lo espedido la notaria madurés de Usia determinará en tan delicado asunto lo que estimare combeniente en justicia, cuyo cumplimiento pide el Abogado Fiscal.—México y Abril veintitres de mil setecientos cincuenta y ocho.—Lic. Nicolas de Possa.—México y Abril veinticuatro de mil setecientos cincuenta y ocho.—Con fojas, quince México y Abril veintiseis de mil setecientos cincuenta y ocho años.—Como lo pide el Abogado Fiscal y lo ejecute asi el Gobernador de Coahuila, á quien para ello se le debuelvan estos autos, sirviendo este decreto de despacho: provello asi el señor D. Francisco Antonio Echavarrri caballero del orden de Santiago, del consejo de su magestad, servidor Decano en la real audiencia de esta nueva España y Juez pribativo de ventas y composiciones de tierras y aguas baldias y realengas, y lo rubricó.—Ante mi.—Pedro Lorenzo del Valle Escribano Real y de Provincia.—Concuerda con su original que queda en mi poder de donde yó dicho juez subdelegado, Gobernador y teniente de Capitan General de esta supredicha Proviucia de San Francisco de Coahuila lo hize sacar, va cierto y verdadero, corregido y concertado y al verlo trasuntar se háyaron presentes D. Manuel de Barrera y Coz.

D. Santiago Garcia de Pruneda y Fracisco José Sanches del Pais vecinos de esta dicha Villa de Santiago de la Monclova fecha en ella en diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil setecientos cincuenta y ocho años, actuando ante mi como Juez receptor con testigos de asistencia por falta de Escribano público y real segun derecho, y en seis fojas útiles con esta del presente papel comun por no haberlo de ningun sello en esta Provincia de que doy fé.—Entre renglones.—Antonio de—El situado.—Valle.—Testado.—Forma de los.—No vale.

Don Angel de Martos y Nabarrete.—de asistencia Diego José Prieto.—de asistencia Leonardo Flores.

#### CUATRO CIENEGAS.

El Comandante General de las Provincias Internas Dn. Pedro de Nava, ordenó con fecha 25 de Abril de 1800, se erigiese una Villa en el punto de las Cuatro Cienegas, que era una de las haciendas del Marques de San Miguel de Aguayo, quien hizo gestiones ante el Gobernador de Coahuila porque se le indemnizase el valor del terreno.

Desde el año de 1797, habia practicado un reconocimiento de la hacienda de Cuatro Cienegas, D. Antonio Cordero y Bustamante, acompañado del Cura D. Juan Francisco Montemayor, del Capellan de la compañía de Monclova Presbitero José Vicente de Arizpe, el teniente de justicia D. Vicente Camacho, el procurador D. José Menchaca Baeza, el administrador de rentas reales Dn. Juan Ignacio Arizpe y D. Francisco Barrera. En esta fecha se encontraban las fincas en un estado ruinoso, paredes destruidas y techos caídos; con excepcion de la viña que guardaba muy buen estado, debido á la feracidad del terreno; la hacienda estaba completamente abandonada y solo frecuentada por los salvajes, también habia una huerta con ochenta y cinco ó noventa árboles frutales.

El Gobernador D. Antonio Cordero y Bustamante, en cumplimiento de la superior orden se tasladó al paraje de las Cuatro Cienegas.

“En veinticuatro dias del mes de Mayo del año del Señor de mil y ochocientos. Yó el Teniente Coronel de Caballeria D. Antonio Cordero y Bustamante, Gobernador Militar y Político por S. M. (que Dios G.) de esta Provincia de Sn. Francisco de Coahuila, ó nueva Estre-

madura, y Sub-Inspector por comision de sus tropas: Hallandome constituido personalmente en este Paraje de cuatro Cienegas, acompañado de tres testigos Instrumentales, que lo son: el Teniente Comandante de la Compañia de Monclova D. Antonio Toledo y Oquillas y los vecinos de la referida Villa D. Ignacio Maria Rodriguez, y D. Miguel Sanchez Navarro. Igualmente que del Teniente de Justicia del partido de San Buenaventura D. José Melchor Flores, á cuya jurisdiccion y cargo á correspondido hasta ahora este terreno, y tambien de un gran concurso de circunstantes vecinos de las jurisdicciones colindantes; y últimamente de los dos testigos de mi asistencia con quienes actuo por falta de Escribano. hize leer á presencia de todos y de los once pobladores de esta nueva poblacion, que por lo pronto se han presentado y he admitido, que son los siguientes: D. Julian de la Riba, D. Ignacio Prudencio Figueroa, D. José Rafael Figueroa, D. Calixto Ortiz, D. Antonio de la Riva, D. Pedro de Castro, D. Felix Rodriguez, D. Juan José Carranza, D. José Alvino Sanchez, D. Francisco Alvarez y D. José Manuel de Castro, las superiores órdenes, decretos é Instrucciones antecedentes, que todos oyeron con el mayor respeto y acatamiento y dispuestos igualmente que yó á su ejecutivo y puntual cumplimiento: Habiendo con anticipacion prevenido al Teniente Político Dn. José Melchor Flores, que por falta de apoderado del Sr. Marques de San Miguel de Aguayo, hiciese él sus beses en el acto de las medidas, amojonamiento y reparacion de las cuatro leguas, que se van á adjudicar á esta nueva poblacion, procedí á verificar dichas medidas en los términos siguientes, admitida que fué por el referido Flores la comision conferida, se comepzó á medir por cabezal desde el desemboque del Cañon, colocando la primer mojonera en la punta de la cuchilla que